

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación N°700013331008-2014-00061-00
Demandante: JUDITH HORTENCIA MORENO REYES.
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITOS.

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, Decreto de Oficio la Nulidad de la sentencia apelada en el proceso. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer

LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS.

SECRETARIO.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación N°700013331008-2014-00061-00
Demandante: JUDITH HORTENCIA MORENO REYES.
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITOS.**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como la providencia de fecha 29 de marzo de 2016, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde **decide Decretar de Oficio la Nulidad** de la Sentencia de fecha (22) de julio de 2015, emitida por este despacho, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES.

Judith Hortensia Moreno Reyes identificada con cedula de ciudadanía N° 33.105.999 promueve medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el municipio de San Antonio de Palmito Sucre para que se declara la nulidad de los actos administrativos fictos o presuntos como

resultado de las peticiones instauradas ante la administración los días 09 de enero de 2008, 05 de diciembre de 2011 y 31 de octubre de 2012, elevada ante el alcalde del municipio de Palmitos Sucre. Y como consecuencia de lo el reconocimiento de las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue presentada el día 28 de febrero de 2014(fl 26), admitida mediante auto de fecha 06 de mayo de 2016 (fl27) dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público; mediante escrito de fecha 21 de agosto la parte demandada presento contestación de la demanda(fl 31-42); mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2014 se fijó fecha para celebrar la práctica de audiencia inicial la cual se celebró el 10 de octubre de 2014 y fijo fecha para la celebración de audiencia de pruebas, la cual se llevó a cabo el 25 de febrero de 2015 en donde se tuvieron en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante (fl80-81).

Se observa en el expediente que este despacho dicto sentencia de fecha veintidós (22) de julio de 2015, mediante la cual se resolvió:

1. PRIMERO: *Declarar PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de los elementos de salarios y prestaciones sociales reclamadas en la petición del 19 de enero de 2008 y 31 de octubre del 2012.*

2. SEGUNDO: *DECLARESE la nulidad de los actos administrativos fictos o presuntos, producto de los silencios administrativos derivados de la no respuesta de los derechos de petición instaurados por la parte demandante de fecha 19 de enero de 2008 y 31 de octubre del 2012.*

3. TERCERO: *como consecuencia de la anterior declaración se condena al municipio de San Antonio de Palmito- Sucre, a reconocer y a pagar a la actora señora JUDITH HORTENCIA MORENO REYES, los elementos de salario y las prestaciones sociales a que tiene derecho tales como el subsidio de alimentación de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2012, dotación de calzado y vestido de labor del año 2011, la bonificación por recreación del año 2012, la prima vacacional del año 2012, las cesantías de los años 2000 al año 2006 y del año 2012, que debiera consignarse al fondo*

donde este afilada la actora, todas las sumas debidamente indexadas y actualizadas al momento del reconocimiento y pago.

Las sumas adeudadas será objeto de "ajuste al valor" conforme al art.187 del C.P.A.C.A y de acuerdo a la formulada sentada para estos eventos por el Consejo de Estado.

ÍNDICE FINAL

R=RH X-----

ÍNDICE INICIAL

....(..) **5. QUINTO: NIÉGUENSE** las demás pretensiones de la demanda¹.

Posteriormente el Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia de fecha veintinueve (29) de marzo de 2016 resuelve:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA NULIDAD de la sentencia de fecha de fecha 22 de julio de 2015 y todas las actuaciones procesales, que se suscitaron con posterioridad a su expedición; por consiguiente, el juez natural competente, debe retomar el asunto, a efectos de reponer lo nulitado....(..)(Fols27cua.# 2)

Fundamento lo anterior en que:

(...)...se advierte que en el presente asunto, se configura una nulidad a partir de la expedición de la sentencia, inclusive, debido a su falta de claridad en su argumentación, que hace bastante incomprensible la decisión tomada por el fallador de instancia....(fl 27 cua.#2)

(...)... de otra parte, se aprecia que el juez se refirió y reconoció a favor de la actora el pago de cesantías correspondientes a los años 2000 a 2006 y año 2012, siendo que la señora moreno reyes no las solicito ante la administración municipal, en las peticiones de fechas 9 de enero de 2008, 5 de diciembre de 2011 y 31 de octubre de 2012, resultando que esta última petición, lo pedido es una solicitud de reliquidación de cesantías, que es muy diferente, a la reclamación del solo concepto como tal en esos términos, el a-quo pecó en su decisión de incongruente².

¹ Sentencia, de veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) Rad. 70001 33 33 008 2014 0061 00 demandante Judith Moreno Reyes. Juez Jorge Lorduy Viloría.

²Providencia, de veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016)Rad 70 001 33 33 008 2014 00061 01, Tribunal Administrativo de Sucre Sala Segunda De Decisión Laboral, Magistrado Ponente: Rufo Carvajal Argoty.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación N°700013331008-2014-00061-00
Demandante: JUDITH HORTENCIA MORENO REYES.
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITOS.

Por lo tanto en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, el presente proceso queda al despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez.

r.r